



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202221400795481**

Fecha: **28-04-2022**

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

Doctor

ORLANDO A. GUERRA DE LA ROSA

Secretario General

Congreso de la Republica

Carrera 7 N° 8 – 68

comision.septima@camara.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado 202242300864822

Respetado doctor,

En atención al requerimiento formulado, en relación con los temas de competencias de este Ministerio, me permito dar respuesta en los términos que a continuación se exponen:

1. ¿Cuándo van a contratar los estudios que definan cual es el etiquetado de mayor evidencia científica?
¿Qué adelantos hay en la materia?

Respuesta. Una vez expedida la Ley 2120 de 2021, el Ministerio procedió a realizar un análisis técnico y jurídico sobre lo contenido en ésta, conclusión de este proceso se determinó la necesidad de realizar un estudio por un tercero que evalúe la evidencia científica para dar cumplimiento al artículo 5 de la mencionada ley. Cabe resaltar que debido a la emergencia sanitaria COVID-19, varios de los procesos de contratación e investigación en diferentes entidades como universidades, institutos y centros de pensamiento se concentraron en los temas de COVID y vacunación, así mismo, este Ministerio tuvo que dar respuesta inmediata a las situaciones ya conocidas por la pandemia.

Sin embargo, con la decisión de llevar a cabo el estudio, esta cartera realizó todos los trámites pertinentes para adelantar la contratación con el IETS, el cual no se pudo materializar por entrar en vigencia la ley de garantías que limita algunos procesos contractuales.

Así las cosas, desde el mes de enero de 2022 se adelantó la construcción de los estudios previos para realizar dicho estudio que incluyó: estudio de la oferta, estudio de la demanda, análisis regulatorio, análisis técnico, especificaciones del talento humano, estudio de mercado (solicitud y recepción de cotizaciones a las universidades e institutos de investigación, revisión técnica y jurídica de los requisitos), para finalmente, concluir en la publicación de la convocatoria pública que está disponible en la plataforma de SECOP II con número MSPS-SMC-005-2022.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221400795481

Fecha: 28-04-2022

Página 2 de 8

2. ¿Bajo qué modalidad se tiene planeado la contratación de dichos estudios?

Respuesta. La modalidad es una contratación por mínima cuantía.

3. ¿Qué garantías existen para que los estudios que se contraten estén libres de interés de la industria y respondan a las recomendaciones de la OPS y la OMS?

Respuesta. Es importante manifestar que todas las políticas/programas/estrategias que formula el Ministerio siempre se realizan con insumos técnicos que se encuentran libres de conflicto de interés. Así las cosas, en los estudios previos realizados se tuvo en cuenta este aspecto con dos requisitos:

1. El equipo técnico y la entidad que se contrate no deben tener conflicto de interés, para lo cual se solicita la declaración de conflicto de interés.
2. Para la revisión sistemática, se solicitó como un requisito técnico la evaluación del conflicto de interés en los estudios que se van a analizar como un criterio de exclusión.

De otra parte, es importante aclarar que la Ley 2120 indica que el Gobierno Nacional, "*podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)*", es decir, no necesariamente debe responder a esas recomendaciones, sino que se puede tener en cuenta. No obstante, este Ministerio siempre ha considerado que las recomendaciones de la OMS, son un insumo técnico importante para la formulación de todas las políticas públicas en el país, por lo tanto, se tendrá en cuenta en el estudio que se va a realizar.

4. ¿Qué alternativa jurídica se tiene contemplada para la resolución 810 de 2021 si los resultados del estudio demuestran que el etiquetado con la mayor evidencia científica es contrario a esa resolución?

Respuesta. Es importante manifestar que la Resolución 810 de 2021 no solo estableció el etiquetado frontal de advertencia, sino que también especificó los siguientes requisitos:

1. Obligatoriedad de la información nutricional en la etiqueta: Art. 1 y 2.
2. Prohibiciones en el etiquetado, en las cuales, por ejemplo, se prohíbe avales de asociaciones médicas o de salud en la etiqueta. Art. 6.
3. Declaración de nutrientes, nutrientes obligatorios y opcionales, forma de declaración, análisis requeridos, expresión de valores, tamaños de porciones. Art. 7-14.
4. Valores de referencia basados en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana. Art. 15.
5. Actualización de las declaraciones de propiedades nutricionales y de salud, tales como: "excelente fuente, buena fuente, light, bajo en, fortificado, reducido en, sin sodio o azúcares añadidos", entre otras. Art. 16-26.
6. Especificaciones de la tabla nutricional, la cual es más legible, más clara y más grande. Art. 27-31.
7. Etiquetado frontal de advertencia. Art. 32.
8. Sello positivo, el cual es un sello que indica que tiene bajos contenidos de sodio, grasa saturada y azúcares añadidos y no utiliza edulcorantes en su formulación. Art. 33.
9. Procedimiento de evaluación de conformidad. Art. 34.
10. Responsabilidad, inspección, vigilancia y control. Art. 35-36.
11. Vigencias y transitorios. Art. 40.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202221400795481**

Fecha: **28-04-2022**

Página 3 de 8

Ahora bien, la Ley 2120 de 2021 únicamente estableció que el gobierno debe reglamentar el etiquetado frontal de advertencia, no los demás requisitos ya mencionados, como tabla nutricional, declaraciones de propiedades nutricionales y de salud, valores de referencia, prohibiciones y demás, por lo tanto, si del estudio se concluye que es necesaria alguna modificación del etiquetado frontal de advertencia, se haría la misma, agotando los trámites establecidos en los decretos 1074 de 2015, 1595 de 2015 y su modificatorio 1468 de 2020, los cuales especifican los requisitos para cualquier formulación de reglamento técnico o modificaciones a los mismos.

5. ¿El ministerio cuenta con alguna otra evidencia científica distinta a la utilizada en la resolución?

Respuesta. El Ministerio ha realizado una revisión de la evidencia disponible a marzo del 2022, para lo cual se llevaron a cabo los siguientes pasos:

- a. Identificación de las palabras clave que corresponden a lo solicitado por la Ley 2120 art 5.
- b. Búsqueda en cuatro bases de datos: Scopus, Web Of Science, APA PsycNet y PubMed.
- c. Se identificaron 2.393 artículos, de los cuales se excluyeron 891 artículos por estar duplicados.
- d. Se revisó el título y resumen de los 1502 artículos que quedaron y se eliminaron 1403 por corresponder a estudios en animales, incluir metodologías cualitativas, estar relacionados con otros ítems de etiquetado tales como las declaraciones en salud, nutricionales, innovación de productos, incluir suplementos dietarios y/o sucedáneos de la leche materna, entre otras. De este proceso se excluyeron 1402 artículos.
- e. Los 100 artículos restantes se revisaron uno a uno y se excluyeron 45 por presentar conflicto de interés, no incluir etiquetado frontal de advertencia dentro de la metodología, evaluar productos antes del 2013, entre otras.
- f. Se consolidó la base de datos con 55 artículos que se revisaron y clasificaron sus resultados.

Estos resultados de la evidencia se utilizarán como mecanismo de seguimiento al producto del estudio que está en proceso de contratación.

6. ¿Por qué se decidió implementar el modelo Israelí de etiquetado en la Resolución 810 de 2021 por encima de otros modelos usados en el mundo y la región?

Respuesta. El Análisis de Impacto Normativo - AIN indicó que la mejor alternativa de solución era un proceso regulatorio. Se buscó, como lo hicieron otros países, la combinación de formas geométricas y colores, que permitiera comunicar de una forma simple, rápida y de comprensión universal, y que teniendo en cuenta las características de los empaques de alimentos fuera de fácil recordación para el consumidor.

En este análisis se identificó gran variedad de opciones como señales de prohibición de comportamientos peligrosos, señales de advertencia, atención, precaución o de obligación de un comportamiento o acción específica, evaluación de múltiples factores que caracterizaran el alimento o bebida a través de una representación gráfica, hasta que finalmente se optó por:

- Símbolo circular
- Color negro
- Leyendas de alto en



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221400795481

Fecha: 28-04-2022

Página 4 de 8

- Ubicado en la parte superior derecha de la parte frontal del envase.

De esta manera, la decisión adoptada no se inspiró en el modelo de un solo país en sus diferentes componentes.

7. ¿Cuáles fueron las evidencias científicas que llevaron a preferir este modelo de etiquetado sobre otros?

Respuesta. A continuación, se dan a conocer las evidencias por cada uno de los ítems de la respuesta anterior:

Color negro (se mencionan las principales, pero debe tenerse en cuenta que existen más artículos relacionados con este ítem)

- Basto-Abreu, A., Torres-Alvarez, R., Reyes-Sánchez, F., González-Morales, R., Canto-Osorio, F., Colchero, M. A., Barquera, S., Rivera, J. A., & Barrientos-Gutierrez, T. (2020). Predicting obesity reduction after implementing warning labels in Mexico: A modeling study. *PLoS medicine*, 17(7), e1003221.
- Talati, Z.; Egnell, M.; Hercberg, S.; Julia, C.; Pettigrew, S. Consumers' Perceptions of Five Front-of-Package Nutrition Labels: An Experimental Study Across 12 Countries. *Nutrients* 2019, 11, 1934.
- Quintiliano Scarpelli D, Pinheiro Fernandes AC, Rodriguez Osiac L, Pizarro Quevedo T. Changes in Nutrient Declaration after the Food Labeling and Advertising Law in Chile: A Longitudinal Approach. *Nutrients*. 2020 Aug 8;12(8):2371
- Nieto C, Jáuregui A, Contreras-Manzano A, Arillo-Santillan E, Barquera S, White CM, Hammond D, Thrasher JF. Understanding and use of food labeling systems among Whites and Latinos in the United States and among Mexicans: Results from the International Food Policy Study, 2017. *Int J Behav Nutr Phys Act*. 2019 Oct 17;16(1):87.
- Grummon AH, Hall MG, Taillie LS, Brewer NT. How should sugar-sweetened beverage health warnings be designed? A randomized experiment. *Prev Med*. 2019 Apr;121:158-166.
- Vidal G, Machín L, Aschemann-Witzel J, Ares G. Does message framing matter for promoting the use of nutritional warnings in decision making? *Public Health Nutr*. 2019 Nov;22(16):3025-3034.

Leyenda Alto en (se mencionan las principales, pero debe tenerse en cuenta que existen más artículos relacionados con este ítem)

- Quintiliano Scarpelli D, Pinheiro Fernandes AC, Rodriguez Osiac L, Pizarro Quevedo T. Changes in Nutrient Declaration after the Food Labeling and Advertising Law in Chile: A Longitudinal Approach. *Nutrients*. 2020 Aug 8;12(8):2371
- Alonso-Dos-Santos, M.; Quilodrán Ulloa, R.; Salgado Quintana, Á.; Viguera Quijada, D.; Farías Nazel, P. Nutrition Labeling Schemes and the Time and Effort of Consumer Processing. *Sustainability* 2019, 11, 1079.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202221400795481**

Fecha: **28-04-2022**

Página 5 de 8

- Lia Nobrega, Gastón Ares, Rosires Deliza, Are nutritional warnings more efficient than claims in shaping consumers' healthfulness perception?, *Food Quality and Preference*, Volume 79, 2020, 103749.
- Giuliana Tórtora, Leandro Machín, Gastón Ares, Influence of nutritional warnings and other label features on consumers' choice: Results from an eye-tracking study, *Food Research International*, Volume 119, 2019, Pages 605-611.
- Taillie LS, Reyes M, Colchero MA, Popkin B, Corvalán C (2020) An evaluation of Chile's Law of Food Labeling and Advertising on sugar-sweetened beverage purchases from 2015 to 2017: A before-and-after study. *PLoS Med* 17(2): e1003015.
- Gregori D, Azzolina D, Lanera C, Ghidina M, Gafare CE, Lorenzoni G. Consumers' attitudes before and after the introduction of the Chilean regulation on food labelling. *International journal of food sciences and nutrition*. 2019;70(7):868-874

Parte superior derecha

- Lia Nobrega, Gastón Ares, Rosires Deliza, Are nutritional warnings more efficient than claims in shaping consumers' healthfulness perception?, *Food Quality and Preference*, Volume 79, 2020, 103749.
- Cabrera M, Machín L, Arrúa A, Antúnez L, Curutchet MR, Giménez A, Ares G. Nutrition warnings as front-of-pack labels: influence of design features on healthfulness perception and attentional capture. *Public Health Nutr*. 2017 Dec;20(18):3360-3371.
- Khandpur N, Mais LA, de Moraes Sato P, Martins APB, Spinillo CG, Rojas CFU, Garcia MT, Jaime PC. Choosing a front-of-package warning label for Brazil: A randomized, controlled comparison of three different label designs. *Food Res Int*. 2019 Jul;121:854-861.
- Goodman, S., Vanderlee, L., Acton, R., Mahamad, S., & Hammond, D. (2018). The Impact of Front-of-Package Label Design on Consumer Understanding of Nutrient Amounts. *Nutrients*, 10(11), 1624.

Símbolo circular:

- Shosh Shahrabani. The impact of Israel's Front-of-Package labeling reform on consumers' behavior and intentions to change dietary habits. *Isr J Health Policy Res* (2021) 10:44.
- Gillon-Keren M. et al. Development of Criteria for a Positive Front-of-Package Food Labeling: The Israeli Case. *Nutrients* 2020, 12, 1875.
- Bromberg M, Sinai T, Keinan-Boker L, Endevelt R, Frankenthal D. Current use of nutrition facts tables and attitudes towards new red and green front-of-package labels among Israeli consumers. *Int J Food Sci Nutr*. 2022 Mar;73(2):230-237.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202221400795481**

Fecha: **28-04-2022**

Página 6 de 8

8. **¿Por qué si la Ley le da hasta el 31 de julio de este año para reglamentar el etiquetado frontal de advertencia, se le ha inducido al error a las empresas para que implementen el etiquetado circular?**

Respuesta. Como se respondió en la pregunta 4, la Resolución 810 de 2021 tiene otros requisitos (obligatoriedad, tabla nutricional, valores de referencia, declaraciones nutricionales y de salud, prohibiciones) diferentes a lo solicitado por la Ley 2120 de 2021, y, por tanto, deben ser implementados en el tiempo establecido en tal normativa.

Ahora bien, si el estudio resulta en alguna modificación de la Resolución 810 de 2021, se realizará lo pertinente únicamente en lo concerniente al etiquetado frontal de advertencia, agotando los tramites establecidos en los decretos 1074 de 2015, 1595 de 2015 y su modificatorio 1468 de 2020, los cuales especifican los requisitos para cualquier formulación de reglamento técnico o modificaciones a los mismos.

9. **¿En cuánto se calculan los costos que tendrán que asumir las empresas que han implementado el etiquetado circular si el estudio determina que el etiquetado de mayor evidencia científica es otro?**

Respuesta. Como se respondió en la anterior pregunta, si el estudio resulta en modificación para el etiquetado frontal de advertencia, deberán seguirse los pasos establecidos en los Decretos 1074 de 2015, 1595 de 2015 y su modificatorio 1468 de 2020, en los cuales se solicita un Análisis de Impacto Normativo, estableciendo tales costos, en ese sentido, aún no se han calculado toda vez que se requiere de los resultados del estudio.

10. **Varios académicos han señalado, apoyados en estudios sin conflicto de interés, que el etiquetado establecido en la resolución 810 no cuenta con la mayor evidencia científica. Si el estudio independiente contratado coincide con esos estudios, ¿el ministerio derogaría la resolución?**

Respuesta. Tal como se explicó en las respuestas 4 y 8, la Resolución 810 de 2021 no puede ser derogada, toda vez que tiene otros requisitos que no hacen parte de la Ley 2120 de 2021, y que la industria alimentaria debe dar cumplimiento a lo establecido. Ahora bien, si el estudio resulta en alguna modificación de lo evaluado que corresponde al etiquetado frontal de advertencia, se realizará la respectiva modificación, cumpliendo con los trámites administrativos establecidos por normatividad vigente.

11. **En múltiples entrevistas se ha declarado que la resolución 810 se construyó junto a entidades públicas y gremios ¿Cuál fue la participación de los gremios y empresas en la construcción de la resolución 810? ¿Cuál es la incidencia de los gremios y empresas en la falta de regulación?**

Respuesta. Tal como se manifestó en el decálogo de etiquetado nutricional presentado por el presidente Iván Duque el 26 de febrero del 2020, en el punto 1, se menciona que este proceso tiene como base la evidencia, construida por el Gobierno Nacional y tuvo en cuenta el diálogo sostenido por un lado con sociedad civil y academia y por otro con la industria.

Estos diálogos estuvieron liderados por el doctor Iván Darío González Ortiz- viceministro de salud y prestación de servicios, se llevaron a cabo: 10 de diciembre del 2019 (industria), 12 de diciembre del 2019 (sociedad civil y academia), 29 de enero del 2020 (sociedad civil y academia) y 5 de febrero del 2020 (industria).

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202221400795481**

Fecha: **28-04-2022**

Página 7 de 8

Tal como lo establece el marco normativo en Colombia, para la expedición de reglamentos técnicos, se debe surtir diferentes procesos de consulta pública a través de los cuales los interesados envíen sus comentarios, en ese sentido, se surtieron los siguientes espacios de consulta:

- a. **Publicación del Análisis de Impacto Normativo final de etiquetado nutricional y frontal:** del 2 al 12 de marzo del año 2020 se publicó el documento final, en el cual se recibieron 144 comentarios al documento, de las siguientes entidades: ONAC, Asoleche, ANDI bebidas, ANDI alimentos, ACTA, Icontec, Cenipalma, Asocaña, SIC, Red Papaz, Educar Consumidores y Pontificia Universidad Javeriana, este documento concluyo que la mejor alternativa para el país es la regulación del etiquetado nutricional y frontal, en comparación con el status quo y campañas de información en lectura de etiqueta nutricional. El informe final, se encuentra en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/analisis-de-impacto-normativo.aspx>
- b. **Consulta pública nacional del proyecto normativo de etiquetado nutricional y frontal:** del 27 de agosto al 27 de septiembre de 2020, estuvo publicado el proyecto normativo para consulta nacional, de la cual se recibieron 2444 comentarios, de 102 personas jurídicas y 11 personas naturales, las cuales fueron analizadas y respondidas.
- c. **Consulta pública internacional del proyecto normativo de etiquetado nutricional y frontal:** del 16 de febrero al 16 de abril del 2021, surtió consulta pública internacional bajo la signatura G/TBT/N/COL/246, de la cual se recibieron 1345 comentarios de 57 personas jurídicas y 3 personas naturales, las cuales fueron analizadas y respondidas.

Es pertinente aclarar que no existe una falta de reglamentación en la temática de etiquetado nutricional, ya que actualmente está vigente la resolución 333 del 2011 y en periodo de transición la resolución 810 del 2021.

12. **Los voceros de la industria de comestibles ultraprocesados y bebidas endulzadas han señalado que la resolución 810 es una iniciativa de la industria y no del ministerio. ¿Quién tuvo la iniciativa para establecer el etiquetado circular israelí? ¿El ministerio o la industria?**

Respuesta. Tal como se mencionó en el punto anterior, este Ministerio presentó la propuesta elaborada internamente tomando como base la evidencia disponible en ese momento, incluyó la propuesta del sello circular, espacio para incluir palabra (alto, exceso, advertencia), valores máximos, transición, entre otras, a la sociedad civil, academia e industria y se programó reunión de seguimiento para recibir retroalimentación por parte de estos actores en el mes de enero y febrero del 2020. En estas reuniones de retroalimentación, desde la sociedad civil no se objetó la forma del etiquetado, ni se hizo sugerencia de palabra a ser incluida en el sello, sus comentarios estuvieron enfocados en la propuesta del sello positivo, definición de azúcares añadidos, criterios de valores para establecer etiquetado frontal y el positivo, tiempo de transición, etiquetado en alimentos infantiles, complementarios y sucedáneos de la leche materna.

Por parte de la industria se sugirió incluir la palabra alto, unificar los tiempos de transición, uso voluntario del sello positivo, revisar los valores establecidos para el etiquetado frontal de manera que guarden relación con los establecidos en otros países como Chile, implementación de las modificaciones en envases retornables, revisar tamaño propuesta de la tabla nutricional.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202221400795481**

Fecha: **28-04-2022**

Página 8 de 8

La iniciativa de establecer el etiquetado frontal de forma circular correspondió a una propuesta de este Ministerio que fue socializada a los interesados y de la cual sólo se tuvo retroalimentación por parte de la industria.

En estos términos atendemos la solicitud presentada.

Cordialmente,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Elaboró: pvallejo
Revisó: cmorenob / acobos / ecaña / gbermont
Aprobó: gescobar

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co